

trou Justicia sin parion, ni condennancia alguna; y hecho cumpli-
damante prometieron ejecutarlo asi. Firmó Dho Señor Alcalde, y en
feyo el Ercxidano

Lic. D.ⁿ Antonio Navia
de Aquisabeña

Lorenzo de Cuipuru

20. de Enero //

En esta Casa Concejal à veinte de Enero de mil setecientos noventa
y siete, estando juntos, y congregados los señores D.ⁿ Antonio Navia
de Aquisabeña Alcalde, D.ⁿ Juan Fran. de Moya y Jauriqui
Síndico, D.ⁿ Pablo Antonio de Aizape, D.ⁿ Manuel de Baxxa-Na-
daxiaga, D.ⁿ Pedro Matias de Axicaux, Regidores, D.ⁿ Bartolome de
Jauriqui, y D.ⁿ Ramon Ignacio de Sumatta Diputa. del Comun,
D.ⁿ José Manuel de Vixaxii, y D.ⁿ Fran. de Baxxabal Di-
putado del Consejo, que son mayor, y mayor parte de la Jus-
ticia y Regimiento de esta dha Villa: En vista de un Oficio de la
Diputacion de esta N. N. y N. L. Provincia de Guipuzcoa, su fecha
de diez del corriente, en que pide se le informe del Estado del Convento de
Enseñanza, que se va à establecer en esta Villa, y que en el caso de
haberse obtenido alguna Orden, ó Provision del Consejo sobre este
negocio, represente al uso de la misma Provincia, conforme al
Fuero, costumbre immemorial, y alo mandado en la R.^a Provision
expedida à consulta con Su Mag. en 22. de Dixre. de 1780,
suspendiendose todo paso, y movimiento en él, interin, que con
pleno conocimiento, y con arreglo à lo dispuesto por el Cap. pri-
mero, Titulo quarto del Suplemento de sus fueros, se pueda
ver lo que se crea mas acertado: Acordó el Consejo, que por
el Oficio de hoy, se escriba una cedula para el Señor D.ⁿ
Miguel de Mendinueta de los Consejos Supremos de Castilla, é
Inquiricion, dandole parte de esta novedad, à fin de que con su
Superior Influso incline à la Diputacion à que por si misma,
y sin aguardar à la proxima Junta G.^{ral} de Arzeidia, conceda
su licencia, y permiso para la Excecion de dho Convento de

Que se escriba al
S.^r D.ⁿ Miguel de
Mendinueta en
asunto à la Exce-
cion del Convento
de Enseñanza.

Enteñanza, consultando en caso necesario con las Republicas, en el supuesto de que qualquiera dilacion en la materia, por pequeña que sea, pudiera trastornar enteramente una obra, cuya perfeccion ha costado los trabajos, dispendios, y afanes, que son bien notorios; y que se responda á la diputacion, que para informarla debidamente en el particular se hace preciso examinar los antecedentes de este negocio, que ha corrido por otras manos, que esta diligencia se practicara con la brevedad posible, y se suspenda en tanto toda gestion hasta obtener su aprobacion y consentimiento conforme previene.

21
Que se componga
la Plaza.

El Señor Alcalde hizo presente al Conception, que la Plaza publica de esta Villa tiene suma necesidad de una composicion gñal, por lo derecho de su calzada, y la mucha agua que en ella se detiene. En cuya consecuencia acordó el Conception dar y dio comision á los Señores Sindico, y Regidor preheminentes, para que haciendo conocer á la Plaza á un tenor de satisfaccion, dispongan executar la obra, segun hallaren por conveniente, tomando para el efecto las medidas que juzgaren conducentes, para todo lo qual se les concedio las facultades necesarias.

Contanto se dio fin al Ayuntamiento, firmo el Señor Alcalde, y en fee yo el Esc. #

Lic. D. Antonio Maria de Aguirrebeña

Lorenzo de Elizaurut

17 de Febrero.

En la misma Sala Capital de las Casas del Conception de esta Villa de Vexjara á diez y siete de Febrero de mil setecientos noventa y siete, por testimonio de mi el Excmo. se juntaron los Señores D. Antonio Maria de Aguirrebeña Alcalde, D. Juan Francisco de Moya y Traxegui Sindico, D. Pablo Antonio de Arizpe, D. Manuel de Solaña Madariaga, y D. Pedro Matias de Arizpe Reg., D. Ramon de Sumacia Diputado del Coman, D. Toré Manuel de Vairaxi, y D. Agustin de Lombida Diputa. del Conception, que con la mayor y mas unanimidad de la Justicia, y Regim. de esta dha Villa: Levantando asi juntos y congregados, se trató de los